

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8063** RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Uñnos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1986, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado, en el uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, con sujeción a las siguientes

#### Bases de la convocatoria

##### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 125 plazas del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

1.2 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y en las normas de esta Resolución.

1.3 El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición libre, y
- Curso selectivo, organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

En ningún caso podrán aprobar ni declararse que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas.

1.4 La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican:

1.4.1 Primer ejercicio: Los aspirantes, en un plazo máximo de cuatro horas, deberán desarrollar por escrito dos temas de entre los propuestos por el Tribunal. Uno, relacionado con el grupo de materias comunes del programa, y un segundo tema, a su elección, entre dos que tengan relación con cada uno de los grupos de materias específicas del mismo.

La opción por un determinado grupo de materias específicas para el desarrollo del tema vinculará al opositor para la realización de las restantes pruebas.

El ejercicio deberá ser leído por el opositor en sesión pública ante el Tribunal, que lo calificará valorando la formación general, la claridad y orden de ideas, así como la facilidad de expresión escrita.

1.4.2 Segundo ejercicio: Constará de dos pruebas:

Primera prueba: Consistirá en un ejercicio oral y escrito sobre idioma inglés o francés, a elección del aspirante.

Segunda prueba: Consistirá en un ejercicio oral y escrito de otro idioma extranjero de los considerados oficiales en el seno de la Comunidad Económica Europea, a elección del opositor, distinto al elegido para la prueba anterior.

Dichas pruebas consistirán cada una de ellas en:

- Traducción directa, sin diccionario, durante un período de tiempo máximo de una hora, de un texto determinado por el Tribunal.
- Elaboración de un resumen, en castellano, de un texto en la lengua elegida, que les será leído. Para su realización, los opositores dispondrán de media hora.

Ambos ejercicios deberán ser leídos conjuntamente ante el Tribunal, en sesión pública, quien dispondrá de diez minutos para

dialogar con el aspirante, en la lengua elegida para cada prueba, sobre aspectos relacionados con el ejercicio.

El aspirante podrá optar por no realizar la segunda prueba en la fase de oposición. En este caso, o en el de no aprobarla, deberá superarla durante el curso selectivo.

Cada opositor hará constar en el recuadro «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», de la instancia por la que solicitan su participación en estas pruebas selectivas, los idiomas de los que desea ser examinado, indicando siempre en la casilla «A» uno de los dos idiomas obligatorios (francés o inglés), y en la «B», el de libre elección.

1.4.3 Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, durante un período máximo de cuatro horas, relacionado con el grupo de materias específicas elegido.

Los aspirantes podrán utilizar los textos, libros y apuntes que consideren necesarios, bien aportados por él mismo, bien existentes en la biblioteca del Centro que oportunamente determine el Tribunal.

El ejercicio será leído en sesión pública ante el Tribunal, quien podrá dialogar con el opositor sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un período máximo de diez minutos.

En esta prueba se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y práctico de las materias expuestas, la capacidad de síntesis y exposición escrita, así como las conclusiones expuestas.

1.4.4 Cuarto ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, durante un período de una hora, cuatro temas extraídos al azar del programa.

Dos de ellos habrán de ser del grupo de materias comunes: Uno, de los epígrafes de «Estructura económica y social de España» y «Derecho constitucional y organización del Estado español», y otro de los de «Derecho administrativo» y «Participación internacional y Comunidades Europeas». Los otros dos temas corresponderán al grupo de materias específicas, de entre tres extraídos al azar del correspondiente programa.

Los opositores dispondrán de un período de veinte minutos para la preparación de este ejercicio, sin que puedan consultar ninguna clase de texto o apuntes. Durante la exposición podrán utilizar el guión que, en su caso, hayan realizado.

Una vez desarrollado el primer tema o transcurridos diez minutos de la exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Finalizada la intervención, el Tribunal podrá dialogar con el opositor durante un período máximo de diez minutos sobre aspectos por él expuestos o relacionados con los temas que ha desarrollado.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos expuestos, la claridad de exposición y la facilidad de expresión oral.

1.5 el programa que ha de regir estas pruebas, con la especificación del temario correspondiente a cada uno de los ejercicios indicados y grupos de materias, es el que figura como anexo a la Resolución de 16 de enero de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero y 13 de febrero de 1986), y Resolución de 7 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 y 15).

1.6 El calendario para la realización de las pruebas se determinará teniendo en cuenta que el primer ejercicio tendrá lugar durante la primera quincena del mes de junio, en el día, hora y lugar que determine la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», anuncie la lista de aspirantes excluidos.

##### 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica.
- No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas; ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2 Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

### 3. Solicitudes

3.1 Los que deseen tomar parte en la fase de oposición dirigirán sus instancias en el impreso oficial establecido para la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública, acompañadas de una fotocopia del documento nacional de identidad, al Director del Instituto Nacional de Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro del Instituto Nacional de Administración Pública, calle Zurbano, 42, 28010 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2 Los impresos oficiales de instancias serán facilitados gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas y en las de Ceuta y Melilla, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública, Instituto Nacional de Administración Pública y oficinas de la Caja Postal de Ahorros y de Correos.

3.3 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas, cuyo pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente número 8697926, «Pruebas selectivas Administradores Civiles del Estado», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal de Ahorros. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal de Ahorros.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos de examen, sin el cual no será admitida.

### 4. Admisión de candidatos

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictará Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de un mes, en la que se aprobará la lista de admitidos y la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas y del plazo de subsanación.

4.2 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establecerá a estos efectos un plazo de diez días. El escrito de subsanación, caso de no ser estimado, se considerará como interposición de recurso de reposición.

4.3 Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Secretaría de Estado.

### 5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de esta Resolución.

Se autoriza al Presidente del Tribunal para que, a la vista del número de participantes en los diversos ejercicios y de las especialidades establecidas en esta convocatoria, pueda determinar el funcionamiento del Tribunal en Secciones delegadas, que podrán actuar simultáneamente, y estarán compuestas por los miembros designados en el anexo I de esta Resolución.

5.2 El Tribunal o sus Secciones delegadas no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros titulares o suplentes.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Secretaría de Estado, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en caso de que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4 A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Nacional de Administración Pública, calle Zurbano, 42, 28010 Madrid.

5.5 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Secretario de Estado para la Administración Pública.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.7 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.8 El Tribunal calificador adaptará el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes con minusvalías, de forma que gocen de igualdad de oportunidades que los demás participantes.

A tal efecto, las personas con minusvalía deben hacerlo constar, indicando en el recuadro C de la instancia si precisan adaptación de las pruebas.

### 6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública del día 11 de febrero de 1986, por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 10 del mismo mes.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Si en el transcurso del procedimiento selectivo el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en las pruebas selectivas, lo comunicará a esta Secretaría de Estado, quien resolverá sobre la procedencia de su exclusión.

### 7. Calificación de los ejercicios

7.1 Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.1.1 Primer ejercicio: Se calificará de cero a cinco puntos cada uno de los temas, siendo necesario para su superación obtener como mínimo cinco puntos y no ser calificado con cero en ninguno.

7.1.2 Segundo ejercicio: Se calificará de cero a seis puntos la primera de las pruebas, siendo necesario para poder superarla obtener como mínimo tres puntos y no haber sido calificado con cero en ninguno de los dos ejercicios de que se compone.

La segunda prueba se puntuará de cero a cuatro puntos, siendo necesario para poder superarla un mínimo de dos puntos. Si el opositor no la superase, no será eliminado de la fase de oposición, ni se le tendrá en cuenta la puntuación obtenida.

7.1.3 Tercer ejercicio: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener como mínimo cinco puntos.

7.1.4 Cuarto ejercicio: Se calificará de cero a cinco puntos cada uno de los temas. Para superarlo será necesario obtener 10 puntos y no ser calificado con cero en ninguno de ellos.

7.2 La calificación final de los aspirantes vendrá integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de la fase de oposición. El Tribunal hará públicas en el lugar de celebración del último ejercicio; así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública, e Instituto Nacional de Administración Pública, las relaciones de aprobados, por orden de puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

### 8. Presentación de documentos, nombramiento de funcionarios en prácticas y curso selectivo

8.1 Los aspirantes presentarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos habrán de presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando esta condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

8.2 Los documentos a que se refiere el párrafo anterior serán presentados en el Registro General de la Dirección General de la Función Pública, calle María de Molina, 50, 28006, Madrid, o en las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según la siguiente relación:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos de la Administración Sanitaria que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las funciones y tareas que corresponden al Cuerpo objeto de esta convocatoria.

d) Declaración, en su caso, de prestar servicios en alguna Administración Pública y condición en que se presta. En caso de tratarse de la Administración del Estado, cuantía retributiva por la que optan durante el curso selectivo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

8.3 Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación pertinente, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso, en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por Resolución de esta Secretaría de Estado se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, en la que se determinará la fecha en que empezarán a surtir efectos dichos nombramientos.

#### 9. Curso selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera.

9.1 El curso selectivo, bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, será organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública, y tendrá como finalidad primordial la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos, en orden a la preparación específica de los aspirantes, para el ejercicio de las funciones administrativas de dirección, coordinación, programación y estudio.

9.2 Se calificará de cero a 50 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 25 y haber superado el segundo idioma en el caso de no haberlo hecho en la fase de oposición. En este caso, el INAP determinará, de entre los idiomas considerados oficiales en la CEE, aquellos de los que se impartirán clases y, en consecuencia, de los que se examinarán los aspirantes.

9.3 La duración del curso selectivo no será inferior a seis meses y su calendario y programa, así como las normas internas que hayan de regularlo, serán establecidas oportunamente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

9.4 Los aspirantes que no superen el curso selectivo podrán participar, por una sola vez, en el curso inmediatamente posterior. En este supuesto serán incorporados con la puntuación asignada al último de los aspirantes del mismo. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

9.5 Los candidatos aprobados, en el plazo que a tal efecto se les señale por la Dirección General de la Función Pública, comunicarán su preferencia por las vacantes anunciadas, que se adjudicarán de acuerdo con el orden de puntuación alcanzada en la fase de oposición sumada a la obtenida en el curso selectivo.

9.6 Concluido el proceso de selección, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera mediante Resolución de esta Secretaría de Estado, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.7 Los que hayan sido nombrados funcionarios de carrera dispondrán de un plazo máximo de un mes para tomar posesión, a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 10. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública, Director del Instituto Nacional de la Administración Pública y Presidente del Tribunal.

#### ANEXO I

##### Tribunal titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Jaime Montalvo Correa, Catedrático de Derecho del Trabajo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don José Luis Cádiz Deleito, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales: Ilustrísimos señores:

Don Julio Segura Sánchez, Catedrático de Teoría Económica.

Don Antonio Morales Moya, Profesor titular de Historia Contemporánea.

Don José Luis Fuertes Segura, Cuerpo Superior de Letrados del Estado.

Don Julio Nuñez Montesinos, Diplomático.

Don José María Santacana Gómez, Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Don Luis Martínez Garnica, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Don Antonio Blanco Magadán, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Don Fernando Díaz de Liano Argüelles, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Ilustrísimo señor don Luis García Prieto, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

#### Tribunal suplente

Presidente: Ilustrísimo señor don Julián Castedo Moya, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Enrique Guerrero Salom, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales: Ilustrísimos señores:

Don José Manuel Romero Moreno, Profesor titular de Filosofía del Derecho.

Don Felipe Sáez Fernández, Profesor titular de Teoría Económica.

Don Francisco Fernández Vitorio de la Fuente, Letrado del Tribunal de Cuentas.

Don Emilio J. Mata Galán, Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

Don Francisco González de Lena Alvarez, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Don Santiago Fuentes Vega, Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Don Luis Carlos Moro González, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Don Valeriano Muñoz López, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretaria: Ilustrísima señora doña Angeles Fernández Simón, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

#### ANEXO II

Don ....., con domicilio en ..... y documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 1986.

8064

RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias, por el sistema de integración, en el Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado y, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1986, con el fin de atender a las necesidades de personal en la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas unitarias para ingreso, por el sistema de integración, en el Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado y, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, con sujeción a las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### I. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas unitarias para cubrir, por el sistema de integración previsto en la disposición adicional